ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

A. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Plan de Adquisiciones-Código UNSPSC**	90141700
	Valor Estimado según Plan	$40.000.014
	Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión
Proyectos o Programas del Plan de Desarrollo Departamental (META)	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	

B. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Teniendo como carta de navegación la ley 2210 de 2022 y adicional la ley 2521 de 2025 y de acuerdo a la base de datos que maneja el COCED en Cundinamarca se han certificado con tarjeta profesional aproximadamente 4.697 entrenadores con tarjeta profesional y 1.262 entrenadores con el registro provisional, no obstante la base de datos de las personas que aún no han realizado su proceso de certificación es indeterminado, teniendo en cuenta esta información y con la intención de brindarle apoyo a los entrenadores de nuestro departamento Indeportes viene adelantando algunas acciones para dar la oportunidad a los entrenadores que no han realizado su certificación provisional y los entrenadores que tienen su tarjeta provisional de obtener su tarjeta como entrenador, se han determinado en el marco del memorando de entendimiento firmado el 4 de marzo de 2026 las siguientes acciones.

En consecuencia, de los anterior y según la ley 2210 de 2022 en su artículo 7 establece: Acreditación del entrenador (a) deportivo (a). Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida adicional la ley 2521 de 2022 determina que las personas que Acrediten su idoneidad a través de cursos de capacitación o perfeccionamiento,

En la actualidad el departamento cuenta mediante el proceso de certificación realizado desde Indeportes con aproximadamente 2.024 entrenadores con tarjeta profesional y con 259 entrenadores bachilleres con tarjeta provisional como entrenador, los cuales y como se mencionaba anteriormente y según la ley 2210 de 2022 La persona que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más, lo que genera por parte de Indeportes y de acuerdo a su misionalidad la posibilidad de desarrollar alianzas con instituciones de educación superior que brinden el espacio para que estos entrenadores que desarrollan sus actividades con la tarjeta provisional de entrenador accedan a programas académicos que lo acrediten como entrenador y así lograr adquirir su tarjeta de entrenador deportivo como lo establece la ley.

En virtud de lo anterior la Universidad de Ciencias Aplicada y Ambientales ha generado dentro de su oferta académica el programa Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo que corresponde al primer nivel de formación de pregrado, el cual le permite al estudiante desarrollar habilidades en el saber práctico, para aplicarlas en proceso de entrenamiento deportivo en los niveles de iniciación y especialización, especialmente dirigido a niños y jóvenes.

Este programa académico tiene como misión que el Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo responda al propósito de la educación técnica profesional, en el ámbito de la formación deportiva en el nivel de iniciación y especialización, el cual estará liderado o supervisado por un profesional de la Ciencias del Deporte.

Este programa se encuentra certificado ante el Ministerio de Educación bajo resolución No.014745 del 29 de agosto del 2023 con código SNIES 54227, programa académico que presenta una estructura con 64 créditos distribuidos en cuatro (4) periodos académicos. Este programa fue creado con el fin de garantizar la accesibilidad de los entrenadores a la educación superior, siendo una excelente vía entre la experiencia de los entrenadores y la formación universitaria a nivel Técnico Profesional. en los cuales se desarrolla el siguiente plan de estudios:

Descripción técnica del programa:

Titulo otorgado	Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo
Nivel de formación	Técnico Profesional

ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

SNIES	54227
Registro calificado	Resolución MEN No. 014745 del 29 de agosto de 2023
Total créditos	64 créditos — 4 períodos académicos

Plan de estudios



En el marco de la ley 2521 del 4 de agosto de 2025. creación código deontológico Donde se crea el Código de Ética y las disposiciones complementarias para el entrenador (a) deportivo (a), en Colombia. Periodo Transitorio, rutas de formación, Técnicos Laborales Programa RES para las universidades con programas Técnicos Profesionales, Tecnologías y profesionales universitarios, donde también se relaciona particularmente en lo relativo al reconocimiento de la experiencia, la formación y el ejercicio de los entrenadores deportivos. Su aplicación será armónica con lo dispuesto en dicha norma, en especial en lo referente al Registro Provisional para Entrenadores Deportivos con Experiencia Acreditada y los procesos de evaluación y validación de saberes.

La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., a través del Programa Ciencias del Deporte, presenta a INDEPORTES Cundinamarca la siguiente propuesta ejecutiva para la implementación del Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y el Reconocimiento de Saberes y Prácticas (RSP), en el marco del Programa Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo (SNIES 54227).

Esta propuesta surge en respuesta directa a la Ley 2210 de 2022 y la Ley 2521 de 2025, que establecen la obligatoriedad de la tarjeta profesional para el ejercicio del entrenamiento deportivo en Colombia y crean el mecanismo del Registro Provisional de Entrenador Deportivo para quienes ejercen sin título universitario. El RAP es la vía institucional que la U.D.C.A. ha diseñado y reglamentado internamente para que estos entrenadores puedan formalizar su situación académica reconociendo un porcentaje de su plan de estudios con base en su experiencia y formación previa, reduciendo el tiempo efectivo de formación.

Con relación a lo anterior la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA ha creado el Programa de Reconocimiento de Saberes y Prácticas (RSP) orientado a valorar competencias y saberes construidos principalmente desde la experiencia práctica, el trabajo, las tradiciones culturales, el conocimiento ancestral, el aprendizaje autodidacta o comunitario, que no necesariamente cuentan certificación o titulación formal.

Este reconocerá aprendizajes previos y saberes adquiridos a través de las siguientes modalidades:

- Reconocimiento por formación previa.
- Reconocimiento por experiencia laboral y profesional
- Reconocimiento de microcredenciales y certificaciones no formales.
- Reconocimiento de saberes empíricos, ancestrales y comunitarios.
- Reconocimiento por producción intelectual o creativa.

Aunado a esto el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos en comunicado 04 de diciembre 15 de 2025 señala que el reconocimiento de experiencias y saberes. Donde se complementa la Ley 2210 de 2022, particularmente en lo relativo al reconocimiento de la experiencia, la formación y el ejercicio de los entrenadores deportivos. Su aplicación será armónica con lo dispuesto en dicha norma, en especial en lo referente al Registro Provisional para Entrenadores Deportivos con experiencia acreditada y los procesos de evaluación y validación de saberes. Es importante aclarar que, las Instituciones de Educación Superior están realizando el correspondiente reconocimiento de experiencias y saberes, en el marco de su autonomía con el propósito de desarrollar la formación universitaria en

un tiempo más corto, desarrollando actividades académicas mediadas por la metodología virtual, distancia o presencial.

Es así como La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA dentro de su programa de Técnico Profesional En Entrenamiento Deportivo conforma y ajusta los periodos académicos de su programa bajo el reconocimiento de saberes y practicas (RSP) y establece un currículo de 2 periodos académicos a realizar luego del proceso de reconocimiento de saberes y experiencias, esto quedan de la siguiente forma:

ASIGNATURA	CRÉD.	HTP
Cátedra Ambiental	1	16
Cátedra Institucional	1	16
Ciencias Naturales	6	96
Deporte y Sociedad I	4	64
Pedagogía del Deporte	4	64
SUBTOTAL PERÍODO I — Obligatorio sin excepción		
Deporte y Sociedad II	4	64
Morfología Deportiva	4	64
Deporte Electivo I	4	64
Deporte Electivo II	4	64
Metrología	4	64
Entrenamiento II	8	128
Deporte Electivo III	4	64
TOTAL CRÉDITOS RECONOCIBLES (50% del plan)		**32**

Para el desarrollo de este plan de estudios la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (UDCA) crea la El Programa RAP y RSP opera a través de las cinco (5) modalidades de reconocimiento establecidas en el Artículo 5 del Acuerdo de Reglamentación RAP/RSP de la U.D.C.A., aplicables según la naturaleza de las evidencias aportadas por el beneficiario. Su sumatoria máxima es de 32 créditos (50% del plan de estudios), conforme al límite del cuarenta por ciento (40%) para pregrado fijado en el Artículo 14 del mismo Acuerdo, ampliable en casos excepcionales.

Aunado a esto la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA dentro de su programa para el proceso de reconocimiento de los RSP, establece las siguientes etapas:

1. Orientación e información previa
2. Solicitud formal
3. Verificación documental
4. Evaluación de conceptos
5. Emisión de concepto
6. Resolución
7. Registro e integración curricular.

Este proceso permite a los aspirantes quedar registrados en el sistema de información académico de la institución y se verá reflejado en el plan de estudios del estudiante.

Este proceso de Reconocimiento de Saberes y Prácticas (RSP) teniendo en cuenta el desarrollo del proceso académico se realizará por parte de la universidad una vez se desarrollen y aprueben los dos procesos académicos establecidos por la Universidad.
En vista de los anterior el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca buscando

generar la posibilidad a los entrenadores del departamento que cuentan con tarjeta provisional en el marco de la ley 2221 de 2022, con experiencia certificada en procesos de formación y entrenamiento deportivo, pero que no han desarrollado procesos académicos de pregrado, únicamente cuentan con su título de bachiller, con el presente convenio de asociación dar la posibilidad de profesionalización de estos técnicos mediante una formación integral en dos semestres académicos, por lo cual en articulación con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales y aunando esfuerzos administrativos, técnicos y financieros de dar acceso a los entrenadores interesados y que cumplan los requisitos establecidos a matricularse y cursar el programa Académico de Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo que ofrece la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

Para ello el Instituto Departamental para La Recreación y Deportes mediante circular 005 de 2026 de 21 de enero de 2026, realizó la Convocatoria para realizar la preinscripción al Programa Técnico Profesional En Entrenamiento Deportivo donde invitó exclusivamente a bachilleres que obtuvieron la tarjeta provisional a formar parte del programa académico TÉCNICO PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, adicional a esto se buscó en los diferentes municipios del departamento los entrenadores vinculados a los mismos que han desarrollado sus actividades de entrenamiento a las diferentes comunidades y los cuales no cuentan con título profesional pero cuentan con varios años de experiencia.

Requisitos de Elegibilidad de la convocatoria

- Título de Bachiller y resultado de la Prueba Saber 11.
- Registro Provisional de Entrenador Deportivo expedido por el COCED (Leyes 2210 de 2022 y 2521 de 2025); o certificación de capacitación o perfeccionamiento con intensidad mínima de 120 horas, expedida por federación nacional, internacional o confederación continental; o formación técnico-laboral en entrenamiento deportivo; o experiencia laboral certificada como entrenador deportivo.
- Entrevista de admisión con el Decano de la Facultad de Ciencias del Deporte de la U.D.C.A.
- Presentar adecuadamente el portafolio de evidencias.

Nota: El cumplimiento de los requisitos de admisión no garantiza automáticamente el reconocimiento de créditos. La solicitud formal de RAP se tramita de forma independiente ante el Comité RAP, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio del Período I.

Cronograma de actividades

ETAPA	INICIO	TERMINACIÓN
Suscripción del convenio y acta de inicio	Julio 2026	Julio 2026
Proceso de admisión y selección de beneficiarios	Julio 2026	Agosto 2026
Proceso RAP y RSP — evaluación y reconocimiento	Julio 2026	Antes inicio Sem. I
Semestre I — Período Académico I (16 créditos obligatorios)	Agosto 2026	Noviembre 2026
Primer desembolso INDEPORTES	Julio 2026	Al matricular Sem. I
Informe técnico-académico Semestre I	Noviembre 2026	Diciembre 2026
Semestre II — Período Académico II	Enero/Feb. 2027	Jun. 2027
Segundo desembolso INDEPORTES	Enero 2027	Al matricular Sem. II
Informe final y liquidación del convenio	Jun. 2027	Agosto 2027

Actualmente se cuenta con una base de datos de aproximadamente 110 entrenadores los cuales una vez se legalice el presente convenio iniciarán con su proceso de selección por parte de la universidad, para el inicio de este proceso se seleccionarán 34 entrenadores de acuerdo a las directrices y disposición de la universidad se vincularán a la misma.

Que teniendo en cuenta el acuerdo 550 de noviembre 27 de 2025, por medio del cual se fijan los derechos pecuniarios y en particular el valor de las matrículas de los programas de pregrado y posgrado para el año 2026 en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., establece el valor de $3.888.000 el cual y de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA el pago de este valor estaría distribuido de la siguiente forma:

Costos por semestre

Valor semestre	$3.888.000
Aporte UDCA	$1.535.058
Aporte Indeportes	$1.176.471
Aporte Estudiante	$1.176.471

De acuerdo con lo anterior, y en aras de brindar un apoyo en el proceso de formación profesional de las personas preinscritas, se establece que el estudiante asume el pago por semestre de $1.176.471 de pesos girados directamente a la universidad. En cuanto a los valores restantes, los mismos estarán distribuidos y a cargo de Indeportes y UDCA, en virtud del convenio de asociación que celebrarán, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente estudio previo.

A continuación, se relaciona la tabla financiera soporte del valor del programa:

Valor Semestre Técnico Profesional En Entrenamiento Deportivo	$3.888.000
Valor Total Técnico Profesional En Entrenamiento Deportivo (2 Semestres) Por Estudiante.	$7.776.000
Valor Total Matrícula Programa De Reconocimiento De Experiencias Y Saberes RES Técnico Profesional En Entrenamiento Deportivo (2 Semestres) De 34 Estudiantes Beneficiados	$264.384.000

Aporte 34 estudiantes del pago de matrícula del técnico profesional en entrenamiento deportivo por dos (2) semestres, girados directamente a la universidad y que no son parte del presente convenio	$80.000.028
Aporte universidad de ciencias aplicadas y ambientales pago de matrícula de treinta y cuatro (34) estudiantes al programa técnico profesional en entrenamiento deportivo por dos (2) semestres	$104.383.0944
Aporte instituto departamental para la recreación y el deporte de Cundinamarca INDEPORTES pago de matrícula de treinta y cuatro (34) estudiantes al programa técnico profesional en entrenamiento deportivo por dos (2) semestres.	$80.000.028

Teniendo en cuenta que el desarrollo del programa Técnico Profesional en entrenamiento Deportivo ofertado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, comprende 2 periodos académicos uno que se desarrollaría en el segundo semestre de la vigencia 2026 y el otro en el primer semestre de 2027, se estructura este estudio previo para el desarrollo del primer semestre correspondiente a la vigencia 2026. De hay se establecen los siguientes costos.

Aporte 34 estudiantes del pago de matrícula del técnico profesional en entrenamiento deportivo por un (1) semestre, girados directamente a la universidad y que no son parte del presente convenio	$40.000.014
Aporte universidad de ciencias aplicadas y ambientales pago de matrícula de treinta y cuatro (34) estudiantes al programa técnico profesional en entrenamiento deportivo por un (1) semestre	$52.191.972
Aporte instituto departamental para la recreación y el deporte de Cundinamarca INDEPORTES pago de matrícula de treinta y cuatro (34) estudiantes al programa técnico profesional en entrenamiento deportivo por un (1) semestre.	$40.000.014

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y con el fin de realizar seguimiento, técnico administrativo y financiero del mismo se realizará la designación de un comité técnico operativo el cual estará integrado por:

1. El supervisor asignado al convenio
2. Un (1) representante de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales profesional técnico y financiero
4. un (1) profesional funcionario o contratista de Indeportes vinculado al sistema departamental de capacitación.

Dentro de sus funciones se encuentran:

1. seguimiento a la ejecución del convenio

2. seguimiento al proceso de inscripción y matricula
3. verificación del cumplimiento de los requisitos de los preinscritos
4. establecimiento del cronograma de seguimiento al desarrollo del convenio
5. las demás que se establezcan en el desarrollo de las reuniones
6. por medio de actas dejar soporte del desarrollo de cada una de las reuniones.

Dicho comité se reunirá dos (2) veces durante la ejecución del convenio al inicio y al final de cada uno de los semestres de duración del proceso académico o cuando sea requerido para el adecuado desarrollo del convenio.

Para tal fin La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA presento el proyecto denominado **PROPUESTA EJECUTIVA PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS Cualificación de Entrenadores Deportivos en el Marco de las Leyes 2210 de 2022 y 2521 de 2025,** para en acuerdo con Indeportes mediante la realización del convenio cofinanciar el desarrollo de las actividades establecidas en los mismos.

El Instituto en cumplimiento de sus funciones, efectuó el análisis técnico y jurídico al proyecto propuesto, por lo que considero viable aunar esfuerzos con el ente municipal, para el logro de los objetivos propuestos y de responsabilidad conjunta en el territorio

2. OBJETO, ALCANCE Y CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
2.1. Objeto Contractual	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS DE SABERES DEL ENTRENADOR A DEPORTIVO EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA LEY 2210 DEL 2022 Y LA LEY 2521 DEL 2025**
2.2. Alcance del Objeto	El presente convenio se encuentra derivado del Memorando de Entendimiento entre la Gobernación de Cundinamarca, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo COCED, la Universidad de Coímbra (PORTUGAL) y La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. tiene como alcance aunar esfuerzos interinstitucionales de carácter técnico, académico, administrativo y financiero entre el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA, con el propósito de fortalecer el ejercicio legal de la actividad de los entrenadores mediante la profesionalización en el desarrollo del Programa Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo ofrecido por la UDCA., en el marco de la Meta 173 del Plan Departamental de Desarrollo “Gobernando: Más que un Plan”. Acciones específicas: Cualificar y formalizar académicamente a treinta y cuatro (34) entrenadores deportivos del departamento de Cundinamarca que cuentan con Registro Provisional COCED, mediante la implementación del Programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos y el Reconocimiento de Saberes y Prácticas del Programa Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo de la U.D.C.A., contribuyendo al cumplimiento de las Leyes 2210 de 2022 y 2521 de 2025, y a la Meta 173 del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027. Las acciones derivadas del convenio podrán comprender, entre otras: La identificación y caracterización de entrenadores deportivos interesados en procesos de formación, cualificación y profesionalización. El desarrollo de mecanismos de reconocimiento de saberes, validación de experiencia y homologación de competencias adquiridas mediante la práctica y trayectoria profesional de los entrenadores deportivos. La orientación y acompañamiento a los entrenadores deportivos en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 2210 de 2022 y demás disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la profesión. La gestión conjunta de alianzas estratégicas, recursos técnicos, académicos y

	financieros que permitan ampliar la cobertura y el impacto de las acciones desarrolladas en beneficio de los entrenadores deportivos del departamento. El fortalecimiento de los procesos de calidad, formalización y profesionalización del talento humano vinculado al sector deporte en los municipios de Cundinamarca.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia indica que "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia indica que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia indica que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 96 establece "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"….

"Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común." …

Sentencia C-671 de 1999 Asociación de entidades públicas con particulares, La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que el decreto 092 de 2017: Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que las entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

Que el artículo 2º del decreto 092 de 2017. procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

Que el Artículo 3º. Reconocida idoneidad. Del decreto 092 de 2017 establece: La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el artículo 5º. Del decreto 092 de 2017 establece: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el 23 de mayo de 2022 el Congreso de Colombia sanciona la Ley 2210 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL ENTRENADOR (A) DEPORTIVO (A) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que tiene por objeto el reconocimiento y reglamentación de la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

Que la ley 2210 de 2022 en su artículo 7 establece: Acreditación del entrenador (a) deportivo (a). Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida.

Que la ley 2210 de 2022 en su artículo 8: requisitos para obtener la tarjeta de entrenador deportivo. En su parágrafo establece: "La persona que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más."…

Que la ley 2210 de 2022 en su artículo 8 establece: Procedimiento de inscripción y matrícula. Para obtener la tarjeta o registro de entrenador deportivo de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar los documentos necesarios para la inscripción, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto se fije ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

Que la ley 2210 de 2022 en su capítulo IV De las funciones públicas del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo en su artículo 11 establece: El Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, como ente rector de dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo y como entidad asociativa que representa los intereses profesionales de las ciencias del deporte, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio de entrenador deportivo, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas: 1. Expedir la tarjeta de entrenador deportivo de que trata la presente ley a los entrenadores deportivos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Que mediante ordenanza 001-2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024

– 2028, "GOBERNANDO: MAS QUE UN PLAN", el cual cuenta con 3 líneas estratégicas y 19 apuestas y 395 metas del Plan y sus tres líneas estratégicas: Bienestar verde, Competitividad compartida y Con-Unidad, todas tendientes a garantizar condiciones de vida dignas para los habitantes del territorio.

Que el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca cuenta con varias metas en el Plan de Desarrollo "Gobernando. Más que un Plan" para el desarrollo deportivo del departamento, entre estas metas encontramos la M.P. 173. "Beneficiar a 150 organismos y entes deportivos a través del sistema departamental de capacitación.", que buscan 1. Beneficiar organismos y entes deportivos por medio de capacitaciones 2. Establecer alianzas estratégicas con diversas entidades de educación superior y del ámbito deportivo.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 409 del 06 de noviembre de 2024 "Por el cual se reforman los estatutos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES CUNDINAMARCA" en su artículo 1 establece: Denominación y naturaleza jurídica, El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente adscrito a la secretaria de Educación,

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 409 del 06 de noviembre de 2024 "Por el cual se reforman los estatutos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES CUNDINAMARCA" en su artículo 4 establece: objeto. El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca tiene como objeto asesorar y ejecutar las políticas del departamento de Cundinamarca, que propendan la práctica del deporte con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad en sus manifestaciones recreativas, competitivas, autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento libre, preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 409 del 06 de noviembre de 2024 "Por el cual se reforman los estatutos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES CUNDINAMARCA" en su artículo 5 establece: Objetivos. Son objetivos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca:

Implementar procesos efectivos de capacitación, formación y seguimiento para deportistas y profesionales del deporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 409 del 06 de noviembre de 2024 "Por el cual se reforman los estatutos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES CUNDINAMARCA" en su artículo 6 establece: Funciones, para el cumplimiento de sus objetivos. El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, cumplirá con las siguientes funciones: Fomentar la formación de educadores en el campo extraescolar y la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y a su propia formación. Realizar, directamente o por intermedio de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas deportivos de educación extraescolar.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 409 del 06 de noviembre de 2024 "Por el cual se reforman los estatutos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES CUNDINAMARCA" en su artículo 7 establece: Participación en sociedades o asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la entidad. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asigna en este decreto de conformidad con lo previsto en la ley 489 de 1998. El Estatuto Básico de la Administración Departamental y las demás normas que rigen la entidad.

ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

Que la ley 2521 del 4 de agosto de 2025, por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones

Que la ley 2521 de 2025 en su capítulo 2: principios y actividades en el ejercicio de entrenador deportivo, articulo 3 Principios: Los principios para ejercer como entrenador deportivo en Colombia son entre otros: 2. Idoneidad profesional. La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente del entrenador deportivo identifican su desarrollo profesional.

Que la ley 2521 de 2025 en su título II articulo 6 deberes del entrenador deportivo: 7. Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. Para estos efectos, el entrenador ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en el deporte y en las disciplinas de las ciencias del deporte. 13. Identificarse con la acreditación que expida el Colegio de Entrenamiento Deportivo, ante los deportistas, organismos deportivos o autoridades competentes, incluso cuando lo hiciere por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades disciplinarias, deontológicas y éticas que correspondan. También lo es en el supuesto de consulta telefónica o por red informática cuyos interlocutores sean desconocidos para la persona comunicante.

Que mediante comunicado 04 de 2025 del Colegio Colombiano de entrenamiento Deportivo COCED, en el marco de sus funciones públicas otorgadas en el Artículo 11º de la Ley 2210 de 2022 y el Artículo 68º de la Ley 2521 de 2025 relaciona en su numeral g) RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIAS Y SABERES. Complementar la Ley 2210 de 2022, particularmente en lo relativo al reconocimiento de la experiencia, la formación y el ejercicio de los entrenadores deportivos. Su aplicación será armónica con lo dispuesto en dicha norma, en especial en lo referente al Registro Provisional para Entrenadores Deportivos con experiencia acreditada y los procesos de evaluación y validación de saberes.

Que la Ley 2521 de 2025, estableció un plazo de un (1) año para obtener la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo. Para estos efectos, los entrenadores deportivos, podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal, sin presentar la Tarjeta de Entrenador Deportivo o Registro Provisional de Entrenador Deportivo, hasta el 5 de agosto de 2026. Por lo anterior, a partir del 6 de agosto de 2026, la persona que no esté acreditada ante el COCED, ejercerá ilegalmente la profesión de entrenador deportivo. Aclarando que, la Ley como un mandato soberano, aplica para el sector público y privado en todo el territorio colombiano.

Que ley 2521 del 4 de agosto de 2025, creación código deontológico donde se crea el código de ética y las disposiciones complementarias para el entrenador (a)deportivo (a), en Colombia. periodo transitorio, rutas de formación, técnicos laborales, programas para las universidades con programas técnicos profesionales, tecnologías y profesionales universitarios.

Que de acuerdo con ello, las Instituciones de Educación Superior están realizando el correspondiente reconocimiento de experiencias y saberes, en el marco de su autonomía con el propósito de desarrollar la formación universitaria en un tiempo más corto, desarrollando actividades académicas mediadas por la metodología virtual, distancia o presencial.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el código civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Que el sistema Departamental de Capacitación tiene como objetivo implementar procesos de formación y evaluación en colaboración con entidades como el COC, el SENA, universidades y el ministerio del deporte. Y a su vez lograr Convenios, alianzas con el COC, el SENA, Universidades y el Ministerio del Deporte y otros organismos públicos y privados para el desarrollo de eventos de capacitación como: cursos, talleres, diplomados, seminarios, congresos, entre otras modalidades.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la constitución política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones

previstas en el código civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Que para la vigencia 2024 el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca firmó el contrato de prestación de servicios No. CPS-0399- 2024 con el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo COCED el cual tenía por objeto prestación de servicios, técnicos, académicos, administrativos y financieros para la acreditación de entrenadores deportivos del departamento de Cundinamarca, en el marco de las exigencias de la ley 2210 de 2022. En cumplimiento de las metas del plan de desarrollo departamental, en el que se logró la acreditación hasta 400 entrenadores deportivos titulados ante el COCED, expidiendo la correspondiente Tarjeta de Entrenador Deportivo - Adicionalmente el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED), Capacitará a los entrenadores deportivos, inscritos no titulados del departamento de Cundinamarca para la presentación del examen de idoneidad ante el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (COLEF), mediante un curso de 40 horas, a través de plataforma virtual (servicios adicionales ofrecidos por COCED).

Sin embargo, teniendo en cuenta que en dicha convocatoria los inscritos superaron la cantidad de cupos disponibles, el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca firmó el contrato de prestación de servicios no. CPS-0633- 2024 con el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo COCED el cual tenía por objeto la prestación de servicios de inscripción, acreditación y expedición de tarjetas para el desempeño certificación de registros provisionales como entrenador deportivo en el marco del plan de desarrollo: gobernando más que un plan 2024-2028, con el fin de lograr la acreditación de 2000 entrenadores deportivos titulados ante el COCED, adicionalmente a los previamente titulados en ejecución del contrato 399 de 2024. Y como consecuencia de ello, se expidieron las correspondientes Tarjetas Profesionales de Entrenadores Deportivos, adicionalmente el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED), Capacitó a los entrenadores deportivos, inscritos no titulados del departamento de Cundinamarca para la presentación del examen de idoneidad ante el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (COLEF), mediante un curso de 40 horas, a través de plataforma virtual (servicios adicionales ofrecidos por COCED).y la acreditación de 350 entrenadores deportivos NO titulados ante el COCED, expidiendo la correspondiente Registro Provisional de Entrenador Deportivo.

Que la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - UDCA -, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN 7392 de 1983-05-20, expedido(a) por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Que según resolución 22886 emitida por el Ministerio de Educación Nacional del 31 de diciembre de 20214 en su capítulo 1, artículo 2 establece: Naturaleza Jurídica, domicilio y duración: La institución se encuentra organizada y reconocida como Universidad, consagrada a la educación a la ciencia y a la cultura y se constituye jurídicamente como corporación privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá establecer seccionales en otras ciudades del país y su duración será indefinida.

Que según resolución 22886 emitida por el Ministerio de Educación Nacional del 31 de diciembre de 2014 en su capítulo 1, artículo 4 establece: programas académicos: la universidad desarrollará programas de pregrado y posgrado mediante la organización de currículos integrados o por ciclos, presenciales, a distancia y virtuales conforme con la reglamentación vigente, igualmente podrá ofrecer cursos, diplomados y actividades de educación continuada.

Que según resolución 22886 emitida por el Ministerio de Educación Nacional del 31 de diciembre de 20214 en su capítulo 1, artículo 5 establece: capacidad jurídica. La Universidad en condición de persona jurídica, tiene la capacidad legal para celebrar contratos, aceptar legados y donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolla, igualmente podrá enajenar y permutar sus bienes, establecer con ellos limitaciones al dominio o garantías, conforme a la ley del presente estatuto.

Que según resolución 22886 emitida por el Ministerio de Educación Nacional del 31 de diciembre de 20214 en su capítulo 2, artículo 6 establece: Principios, la universidad define sus principios de conformidad con la constitución política de Colombia, legislación que rige la educación superior y demás normas reglamentarias, los principios desarrollados por la universidad son: La educación como servicio público: La Educación se constituye como un

derecho y un servicio público cultural con función social, como medio de acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.

Que el día 4 de marzo en las Instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca se firmó el Memorando de Entendimiento entre la Gobernación de Cundinamarca, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo COCED, la Universidad de Coímbra (PORTUGAL) y La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. que tiene por objeto: Establecer un marco de cooperación para la conformación y desarrollo de mesas técnicas de diálogo, orientadas a analizar, discutir y definir lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para diseñar e implementar propuestas para la vinculación de entrenadores deportivos del departamento a programas académicos y de capacitación. Que, de la misma forma, en el desarrollo de esas mesas técnicas se establecerán mecanismos para facilitar la movilidad académica de expertos, docentes e investigadores nacionales e internacionales, con el fin de realizar actividades de capacitación de nivel nacional e internacional (jornadas, encuentros, congresos, seminarios y cursos), dirigidas a entrenadores deportivos, dirigentes deportivos y personal científico que se desempeñen en el ámbito deportivo en el Departamento de Cundinamarca. Finalmente, se diseñarán los lineamientos técnicos para la estructuración de proyectos de investigación con población vinculada a los programas que desarrolla el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca -INDEPORTES.

Que dicho memorando esta orientado al fortalecimiento de los procesos de formación, cualificación, investigación e intercambio académico en el sector deportivo del Departamento de Cundinamarca. Las conclusiones que se deriven de las mesas de diálogo servirán como insumo para la eventual suscripción de convenios o contratos futuros, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que dentro de los compromisos establecidos en el compromiso de Entendimiento de las entidades tenemos: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A,** Participar activamente en las mesas técnicas de diálogo y designar los delegados correspondientes para diseñar e implementar propuestas para la vinculación de los entrenadores deportivos en programas académicos, así como las actividades de capacitación de nivel nacional e internacional y demás población vinculada a los programas que desarrolla el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES.

Que dentro de los resultados que se esperan con la ejecución del Memorando de Entendimiento encontramos: - Entrenadores deportivos con mayores competencias técnicas, pedagógicas y científicas, en coherencia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental. - Consolidación de redes de cooperación académica y científica internacional que fortalezcan el sistema deportivo departamental. - Fortalecimiento de los programas de actividad física dirigido a los diferentes entornos de nuestra comunidad.

En virtud de lo mencionado, y en atención a que actualmente los 350 entrenadores deportivos capacitados por el COCED en el año 2024, aún no cuentan con su tarjeta profesional y de conformidad con la misionalidad del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, la entidad ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos con una Institución Educativa con naturaleza de entidad sin ánimo de lucro, con el fin de facilitar la profesionalización de 34 entrenadores deportivos del departamento.

Lo anterior no solo contribuirá al crecimiento en la preparación de los deportistas de Cundinamarca, sino que, además, implicará la obtención de mejores resultados deportivos en el departamento. Al mismo tiempo que facilita la inclusión de los entrenadores beneficiados en el campo profesional y laboral.

De tal suerte, y en aras de satisfacer esa necesidad el Instituto ha dispuesto celebrar un convenio de asociación con la Universidad de Ciencias Aplicadas - UDCA, la cual es una corporación sin ánimo de lucro, con más de 40 años de experiencia, autónoma, pluralista, democrática e incluyente, que fundamenta su quehacer institucional en el reconocimiento de las normas que la regulan. Cumple las funciones de formación, de investigación y de extensión y proyección social.

Además de ello, es una institución reconocida por su compromiso en la búsqueda permanente de la excelencia académica, a través de la transmisión, la generación, la transferencia y la aplicación del conocimiento al servicio de la sostenibilidad, en lo local, regional, nacional e internacional. Cuenta con un enfoque Ambiental y Agropecuario, la institución enfatiza la formación en áreas de ciencias aplicadas y sostenibilidad.

ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

En cuanto al ámbito deportivo, la UDCA cuenta con carreras profesionales y técnicas en entrenamiento deportivo y ciencias del deporte, lo que la convierte en una potencial socia estratégica para Indeportes frente al cumplimiento de la meta 173 del Plan de Desarrollo Departamental ''GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN 2024-2028''.

Que según el Acuerdo 600 de 2026 emitido por la Junta Directiva de la Universidad, Por medio del cual se adopta y reglamenta el reconocimiento de Aprendizajes previos (RAP) y el Reconocimiento de Saberes y Practicas, (RSP) en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales en Articulación con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), El Consejo Académico de la Universidad adopta, define y regula el sistema de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) y el reconocimiento de saberes y practicas (RSP) en la Universidad de Ciencias aplicadas y Ambientales, como mecanismos que permiten valorar, certificar, e integrar, de manera formal los conocimientos competencias, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos por las personas al largo de su vida, independientemente de la vía o modalidad a través de la cual fueron adquiridos, en articulación con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Que dicho acuerdo en su artículo 2 establece como ámbito de aplicación de esta, aplica para todos los programas académicos de pregrado, posgrado, y formación continua ofertados por la UDCA, y será de obligatorio cumplimiento para todas las unidades de formación, facultades. Departamentos, programas y dependencias administrativas que participen en los procesos de RAP y RSP. Así mismo, aplica a todas las personas que aspiren a ingresar, se encuentren matriculadas o busquen avanzar en su trayectoria de formación profesional en la institución.

Que teniendo en cuenta el proyecto presentado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA y de acuerdo con las necesidades anteriormente expuestas por la entidad, se hace necesario aunar esfuerzos mediante la realización de un convenio tripartita, para dar cumplimiento al mismo y brindar espacios de crecimiento profesional a nuestros entrenadores.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad de adelantar un convenio de asociación entre el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA

DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN			
Lugar de Ejecución	Bogotá D. C. y/o Departamento de Cundinamarca		
Tipo de Contrato	Convenio Asociación		
Profesionales	**N/A**	**Apoyo a la Gestión**	**N/A**

4. VALOR DEL CONVENIO	
4.1. VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio se encuentra determinado en el proyecto presentado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA y en virtud del cual las partes coincidieron en lo siguiente: Valor total del convenio asciende a la suma de**:** "**NOVENTA Y DOS MILLONES CINETO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS" ($92.191.986) M/CTE.** Los valores de los servicios, gastos operacionales y financieros requeridos o solicitados para el cumplimiento del presente convenio se encuentran soportados en el proyecto anexo presentado por la universidad. El aporte por parte de INDEPORTES para el presente convenio será hasta por la suma de "**CUARENTA MILLONES CATORCE PESOS ($ 40.000.014) M/CTE,** con respaldo presupuestal de conformidad con el CDP N° 2026000382 del 16 de julio del 2026 el cual fue expedido por la profesional encargada del presupuesto del instituto. El aporte por parte de la Universidad de Ciencias aplicadas y Ambientales UDCA para el presente convenio será hasta por la suma de "**CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($52.191.972) M/CTE,** valor que cubrirá gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>La destinación de las dos partes se describe en la siguiente tabla:

APORTE VINCULACION ENTRENADORES TECNICO PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO 34 ENTRENADORES
<table>
<tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>NO</th><th>VALOR INDIVIDUAL</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>PAGO DE MATRÍCULA PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE SABERES Y PRACTICAS, (RSP)EN TÉCNICO PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO 1 SEMESTRE</td><td>34</td><td>$2.711.529</td><td>$92.191.986</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>APORTES</th><th>PORCENTAJE</th></tr>
<tr><td>TOTAL, APORTE UNIVERSIDAD UDCA</td><td>$ 52.191.972</td><td>57%</td></tr>
<tr><td>TOTAL, APORTE INDEPORTES</td><td>$ 40.000.014</td><td>43 %</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL APORTES</td><td>$92.191.986</td><td>100 %</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>4.2. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS</td>
<td>El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca realizará los desembolsos del presente convenio de la siguiente forma:

Un desembolso de los aportes del Instituto correspondiente al costo de la matrícula de los estudiantes beneficiarios, que en este caso no puede superar los 34 estudiantes, una vez se haya legalizado el proceso de matrícula para el primer periodo académico correspondiente al segundo semestre del año 2026 y que los estudiantes se encuentren inscritos oficialmente en el programa Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo ofrecido por la universidad UDCA y previo aporte de los siguientes documentos:

• Cuenta de cobro o factura según corresponda a las normas contables y tributarias que aplique a la entidad
• Certificación bancaria
• Informe financiero, administrativo y técnico sobre la ejecución de los recursos del convenio en que se anexen los correspondientes certificados donde se evidencien de manera oficial la matrícula de los estudiantes beneficiarios para el primer periodo académico del técnico profesional en entrenamiento deportivo.
• Certificado de pago de parafiscales de la universidad donde se evidencie que esta al día en los últimos 6 meses en sus obligaciones
• Certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado por Indeportes.

El recurso aportado por Indeportes se destinará para el financiamiento de las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las partes les asigna la ley y al programa y actividad de interés público acordado con la UDCA.

Una vez recaudada la información para los pagos y radicada ante el área financiera, Indeportes tendrá un plazo de 30 días para realizar el giro conforme con el Plan Mensualizado y Anual de caja.

Indeportes se reserva el derecho de realizar objeciones a los documentos adjuntados para el giro, razón por la cual podrá realizar su devolución para el reinicio del trámite.

Parágrafo primero: Este pago será cancelado previa radicación de la</td>
</tr>
</table>

	certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el(a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y la certificación de pago de parafiscales, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. Parágrafo segundo: En caso de no ser posible ejecutar la totalidad de los recursos y las matrículas previstas por parte de las ESAL por causa debidamente acreditada y justificada, el valor de las respectivas actividades deberá descontarse del valor que correspondiere pagar en cada uno de los puntos fijados en esta cláusula. Nota 1: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Nota 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del contratista. El convenio no generará ningún reconocimiento económico o patrimonial a las entidades por la realización de las actividades, ya que el convenio a celebrar no es conmutativo ni contiene algún tipo de pago por la labor a favor de las entidades. lo señalado en la ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia, debidamente cargados en la plataforma SECOP II. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	
4.3. PLAZO	El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contado a partir de la legalización previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, expedición del registro presupuestal, y la firma del acta de inicio por las partes.
LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y PERFIL REQUERIDO Y EQUIVALENCIA	
El presente convenio se realiza por la modalidad de contratación directa, mediante la celebración de un convenio de Asociación de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.	
	El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

Análisis del Sector	Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio. Ahora bien, en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Asociación o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. A los convenios interadministrativos y a los convenios de asociación les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas. No obstante, cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas, dichos convenios se rigen por las normas de derecho privado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 (artículo 96). Así las cosas, y como quiera que el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige únicamente para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicho procedimiento deberá aplicarse a los convenios de asociación con personas jurídicas particulares que no creen una persona jurídica, siempre que haya lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
CONDICIONES CONTRACTUALES	
Compromisos de la ESAL	1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente estudio previo, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Asociados. 2. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del convenio. 3. Nombrar un profesional técnico y un profesional financiero que en representación de la UDCA que funjan como enlace en los comités y reuniones que se deban adelantar con el supervisor designado por el Instituto. 4. Prever los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del convenio, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente. **Obligaciones de Contenido Técnico**: 1. Presentar los informes administrativo, técnico y financiero al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor, con soportes de ejecución y respectiva matrícula, además de registro fotográfico de cada servicio descrito en el convenio. 2. Se debe entregar informe de avances del proceso académico según indicaciones del supervisor con documentos soporte. 3. Presentar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador de la UNIVERSIDAD UDCA en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos. 4. Velar por el cumplimiento de las características técnicas requeridas para el desarrollo de la acreditación de lo entrenadores y el desarrollo del programa académico Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo. 5. Tener en cuenta que una vez determinado el cronograma de ejecución del programa Técnico en Entrenamiento Deportivo presentar un informe al supervisor con el cual se realizara verificación y seguimiento del proceso.

	6. Presentar una vez realizada la entrega de las acreditaciones provisionales a los entrenadores un informe detallado de la entrega al mismo con el cual se realizará seguimiento y verificación del proceso. 7. Informar al supervisor cualquier situación que se presente en el desarrollo de los procesos académicos con relación a los estudiantes en cuanto a el cumplimiento de las actividades, al cumplimiento de las sesiones de trabajo y al desarrollo general del proceso, así como demás situaciones anómalas que se presenten en la ejecución del convenio. 8. Garantizar la continuidad de los estudiantes vinculados en el presente proceso durante la duración del programa de acuerdo a las directrices emitidas por la universidad. **Obligaciones de contenido Administrativo:** 1. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 2. Garantizar que se emplee correctamente la imagen corporativa del Instituto. 3. Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del convenio y con el Programa por parte del supervisor. 4. Cumplir con el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Desarrollado por la Ley 1581 de 2012 e implementar políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información. **Obligaciones de contenido Financiero:** 1. Destinar los recursos entregados por el Instituto, exclusivamente para la ejecución del presente convenio, y realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación de este, asignando los recursos correspondientes para el desarrollo del programa formulado y asignado. 2. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. 3. Entregar información de los procesos de matrícula de los beneficiarios del programa de Técnico Profesional en Entrenamiento Deportivo incluidos según corresponda (contratos, facturas y actas, entre otros). 4. Asumir los Gastos Administrativos y Financieros, asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del convenio. 5. Los recursos girados en el marco del convenio que no estén amparando compromisos u obligaciones, deberán ser reintegrados por el asociado, una vez finalizado el convenio, a la cuenta bancaria que el Instituto señale. 6. Garantizar la disponibilidad de condiciones financieras necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del convenio y/o derivados de éste. 7. En el caso que las ESAL no aporte el Cien Por Ciento (100%) de los recursos que se comprometió a destinar como contrapartida, este deberá reintegrar al Instituto, de manera proporcional el valor NO EJECUTADO de su contrapartida, sobre los recursos aportados por el Instituto 8. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, o por otras áreas o dependencias del Instituto. 9. Las ESAL se hará responsable de los mayores costos que los servicios cuyos valores sean superiores a los agregados en el estudio de mercado 10. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución de este.
Compromisos Comunes de las partes	1. Cumplir con el objeto del convenio y con las obligaciones contenidas en el mismo.

	2. Asignar las apropiaciones y disponibilidades presupuestales necesarias para desarrollar el objeto del convenio. 3. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. 4. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. 5. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. 6. Adelantar las demás actividades que se encuentran a su cargo y que se especifiquen en los documentos anexos o en aquellos que lo modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto mismo. 7. Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del convenio en conjunto con el supervisor de este, así como las demás que se deriven de su ejecución. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio Asociación. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio Asociación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. 10. Presentar oportunamente los documentos para los respectivos desembolsos. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
Compromisos del Instituto	1. Efectuar los desembolsos de los recursos en los términos establecidos en el convenio. 2. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 3. Realizar el seguimiento a la inversión de los recursos a través de la Supervisión del convenio de asociación.
Obligaciones del Supervisor del Contrato	Las obligaciones del supervisor se ejecutarán de conformidad con el manual de supervisión adoptado mediante la Resolución No. 215 del 06 de julio del 2022 “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión del Instituto Departamental Para La Recreación y el Deporte De Cundinamarca – “INDEPORTES”
Liquidación del Contrato	La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
Cláusulas Excepcionales	N/A.
Carga Tributaria	Para este convenio, no aplica carga tributaria alguna, sin embargo, el ente municipal si deberá, además de los descuentos municipales deberá, realizar los descuentos de la tasa PRO DEPORTE equivalente al 2,5 % y las demás que apliquen, de conformidad con lo establecido las ordenanzas 039 del 2020 y 105 del 2023. INDEPORTES velara por el cumplimiento de dicha tasa.
6.	**ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:**
Valoración del Riesgo	En este punto deben señalarse los riesgos que pueden llegar a presentarse, para lo cual debe utilizarse la metodología de valoración de riesgos contenida en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente. El cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica link http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales Este Manual define que la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico. Colombia Compra Eficiente propone administrar los riesgos siguiendo los pasos enumerados a continuación:

ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

	a) Establecer el contexto en el cual se adelanta el Convenio b) Identificar y clasificar los riesgos. c) Evaluar y clasificar los riesgos. d) Asignación y tratamiento de los riesgos. e) Monitorear y revisar la gestión de los riesgos. Por tanto, se adjunta a la presente Anexo de Matriz de Riesgos.
GARANTÍAS	
El presente contrato de Asociación no requerirá la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". En el presente caso no se exige la garantía teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el alcance del objeto del convenio, en donde no se contempla dentro de los aportes de cada una de las entidades el costo generado para pólizas de cumplimiento.	
INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	
N/A	
C. SUPERVISOR Y RESPONSABLE	
Supervisión y/o Interventoría	La Supervisión será ejercida por el Subgerente Técnico o quien haga sus veces, o por el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto o por aquella persona que en fecha posterior se designe, la cual se reflejará en la plataforma del SECOP II, para el cumplimiento de lo señalado en la Circular No.042 de 2021 de Indeportes, las normas concordantes y lo señalado en el contrato y documentos que lo integran.
Documentos Soporte del Estudio Previo	• Concepto de Planeación • Solicitud CDP. • CDP de Indeportes • Proyecto Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas UDCA

Firma del funcionario responsable	
Nombre del funcionario responsable	**EDWIN ALFONSO VARGAS FORERO**
Cargo del funcionario responsable	**SUBGERENTE TECNICO**

Elaboró: Ismael Mahecha– Área Técnica
Revisó: David Barreto Torres – Apoyo Jurídico/ Contratista
Revisó: Adriana Andrade Jaimes – Asesora Jurídica